

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-908-SPA-507, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Subprocuraduría denuncia ciudadana respecto a la pretensión de podar aproximadamente 10 individuos arbóreos con la intención de permitir la visibilidad de un anuncio espectacular ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 279, colonia La Cruz, Delegación Iztacalco.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Poda de árboles

Las presente denuncia se refiere a la pretensión de podar aproximadamente 10 individuos arbóreos con la intención de permitir la visibilidad de un anuncio espectacular ubicado en el domicilio referido; al respecto la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal menciona en el artículo 118 que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma delegación. Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento, indica que las personas que realicen el derribo de árboles o acciones que causen su muerte deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.



Esta Procuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados sin que se constatará la existencia de podas recientes en los árboles ubicados en el sitio motivo de la denuncia.

En seguimiento a la investigación de la denuncia, se presentó a comparecer ante esta Entidad el representante legal de la empresa Comunicación Técnica Integrada S.A. de C.V., responsable del anuncio espectacular de referencia, quien manifestó que la empresa que representa no ha afectado ni afectará los árboles motivo de la denuncia, toda vez que no interfieren con su publicidad.

Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, diligencia en la que no se constató la existencia de árboles podados o afectados en su estructura en la zona en la que se encuentra el anuncio espectacular de referencia.

Por todo lo anterior descrito y toda vez que no se contrataron los hechos denunciados, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la poda de árboles en las inmediaciones del anuncio espectacular ubicado en Viaducto Río de la Piedad número 279, colonia La Cruz, Delegación Iztacalco, aunado a que el representante legal de la empresa responsable de la publicidad de referencia manifestó en comparecencia que su representada no ha afectado ni afectará los árboles motivo de la denuncia, toda vez que no interfieren con su anuncio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.- Para su conocimiento.
LMH/ECGH/SAS/mhgh*